

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA AL C. CÉSAR RAÚL FUENTES MEDINA, LA TRANSICIÓN Y, EN CONSECUENCIA, LA CONSOLIDACIÓN DE SUS TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, EN UNA CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 1 de diciembre de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó al C. César Raúl Fuentes Medina, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida, con cobertura en San Pedro Tapanatepec, en el Estado de Oaxaca, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").
 - a) **Primera Ampliación de Cobertura de la Concesión.** Con fecha 26 de febrero de 2007, la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante el oficio CFT/D03/USI/DGA/329/06, autorizó la ampliación de cobertura de la Primera Concesión hacia la localidad de Chahuítes, en el Municipio de Chahuítes, en el Estado de Oaxaca.
 - b) **Prórroga de la Concesión.** Con fecha 12 de agosto de 2014, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), autorizó la prórroga de la Primera Concesión, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 1 de diciembre de 2015, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permitan los medios de transmisión e infraestructura de su red, y la comercialización de la capacidad y servicios de telecomunicaciones adquiridos de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con los que tenga celebrados los convenios correspondientes, en San Pedro Tapanatepec, Municipio de San Pedro Tapanatepec y Chahuítes, Municipio de Chahuítes, en el Estado de Oaxaca (la "Primera Concesión").
 - c) **Segunda Ampliación de Cobertura de la Primera Concesión.** Con fecha 20 de junio de 2016, el C. César Raúl Fuentes Medina presentó el aviso de ampliación de cobertura de la Primera Concesión hacia la localidad de Emiliano Zapata, en el Municipio de Arriaga, en el Estado de Chiapas.

- d) **Tercera Ampliación de Cobertura de la Primera Concesión.** Con fecha 14 de noviembre de 2016, el C. César Raúl Fuentes Medina presentó el aviso de ampliación de cobertura de la Primera Concesión hacia las localidades de Berriozábal, en el Municipio de Berriozábal y Paredón, en el Municipio de Tonalá, en el Estado de Chiapas.
- e) **Aviso de Servicios Adicionales de la Primera Concesión.** Con fecha 5 de septiembre de 2017, el C. César Raúl Fuentes Medina, presentó el aviso para proporcionar los servicios de transmisión bidireccional de datos y acceso a Internet, únicamente en la población de Paredón, en el Municipio de Tonalá, en el Estado de Chiapas.
- II. **Otorgamiento de la Segunda Concesión.** El 23 de julio de 2009, la Secretaría otorgó a favor del C. César Raúl Fuentes Medina, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para prestar el servicio de televisión restringida con cobertura en Tonalá, Municipio de Tonalá y Arriaga, Municipio de Arriaga, en el Estado de Chiapas, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la "Segunda Concesión").
- a) **Ampliación de Cobertura de la Segunda Concesión.** Con fecha 22 de septiembre de 2011, la Secretaría autorizó la ampliación de cobertura de la Segunda Concesión hacia las localidades de Acapetahua, en el Municipio de Acapetahua; Escuintla, Municipio de Escuintla; Mapastepec, Municipio de Mapastepec; Pijijiapan, Municipio de Pijijiapan; y Villa Comaltitlán, Municipio de Villa Comaltitlán, en el Estado de Chiapas.
- b) **Autorización de Servicio Adicional de la Segunda Concesión.** Con fecha 8 de abril de 2016, mediante oficio IFT/223/UCS/454/2016 la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, autorizó la prestación del servicio de transmisión bidireccional de datos en las localidades de Tonalá, Municipio de Tonalá; Arriaga, Municipio de Arriaga; Pijijiapan, Municipio de Pijijiapan; y Villa Comaltitlán, Municipio de Villa Comaltitlán, en el Estado de Chiapas.
- c) **Autorización de Reducción de Cobertura de la Segunda Concesión.** Mediante Acuerdo P/IFT/030719/349, el Pleno del Instituto autorizó la reducción de cobertura de la Segunda Concesión, a efecto de dejar de prestar servicios de telecomunicaciones en Acapetahua, Municipio de Acapetahua; Escuintla, Municipio de Escuintla; Mapastepec, Municipio de Mapastepec; y Villa Comaltitlán, Municipio de Villa Comaltitlán, en el Estado de Chiapas.

- III. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- IV. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- VI. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los *"Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos"), y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019.
- VII. **Solicitud de Consolidación a la Concesión Única para Uso Comercial.** Mediante escrito ingresado al Instituto el 15 de mayo de 2019, el C. César Raúl Fuentes Medina presentó el Formato IFT-Transición, a fin de transitar y, en consecuencia, consolidar sus títulos de concesión en una Concesión Única para uso Comercial (la "Solicitud de Consolidación").
- VIII. **Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones a la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0869/2019 de fecha 23 de mayo de 2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto a la Solicitud de Consolidación.

IX. **Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2798/2019 de fecha 11 de julio de 2019, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, remitió el dictamen correspondiente con respecto a la Solicitud de Consolidación.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Ley señala que los actuales concesionarios podrán obtener autorización del Instituto para, entre otros, transitar a la concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Los concesionarios que cuenten con varios títulos de concesión, además de poder transitar a la concesión única podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

Asimismo, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y

Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción VI del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de autorización para transitar a la concesión única o para consolidar sus títulos en una sola concesión en los casos de concesiones en materia de telecomunicaciones, incluyendo, en su caso, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios, para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación, o terminación de las mismas. Asimismo, tiene la atribución de autorizar la transición a la concesión única y, en su caso, la consolidación, siempre y cuando los concesionarios que la soliciten se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Finalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Consolidación.

Segundo.- Marco normativo general aplicable para la transición y consolidación de diversos títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones en una concesión única para uso comercial. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que con la concesión única los concesionarios podrán prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el tercer párrafo del mismo precepto normativo, determinó la obligación del Instituto de establecer, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía, cuyos títulos son anteriores al Decreto de Reforma Constitucional, deberán cumplir para que se les autorice entre otros, transitar al modelo de concesión única,

siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 24 de julio de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos, que tienen por objeto, entre otros, especificar los términos y requisitos para que los actuales concesionarios puedan transitar al nuevo régimen de concesionamiento establecido en el Decreto de Reforma Constitucional y en la Ley, y de ser el caso, consolidar sus títulos en una sola concesión.

Los Lineamientos señalan en sus artículos 24, 25 y 27, respectivamente lo siguiente:

"Artículo 24. El titular de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pretenda transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, deberá presentar el Formato IFT-Transición que forma parte de los presentes Lineamientos debidamente firmando por el interesado, el cual contendrá la siguiente información:

- I. En el caso de personas físicas: nombre y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional, correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- II. En caso de personas morales: razón o denominación social, y en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal), correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- III. En su caso, nombre del representante legal, que cuente con las facultades suficientes para tramitar la solicitud. Si el representante legal no se encuentre acreditado ante el Instituto, deberá adjuntarse al formato IFT-Transición, el testimonio o copia certificada del Instrumento expedido por fedatario público en el que consten dichas facultades, así como copia simple de la identificación del Representante Legal, y
- IV. El Folio Electrónico de la concesión que pretende transitar a la Concesión Única para Uso Comercial. En el supuesto de que se vayan a consolidar varias concesiones bastará con que se señale un Folio Electrónico de ellas.

Para obtener la autorización para transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, se deberá acompañar a la solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos que de ser el caso resulte aplicable, por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión.

El Instituto analizará, evaluará y resolverá la transición y consolidación de concesiones dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que dicha solicitud haya sido presentada ante el Instituto".

"Artículo 25. La Concesión Única para Uso Comercial se otorgará para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión y con una cobertura nacional, por lo tanto, en el supuesto de que una persona sea titular de diversas concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones se consolidará la totalidad de las mismas.

Las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que sean consolidadas se tendrán por extinguidas y la Concesión Única para Uso Comercial, que en su caso se otorgue, tendrá una vigencia igual a la original contada a partir de que fue otorgado el título de red pública de telecomunicaciones objeto de la transición o bien, en caso de ser diversos títulos, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia.

El Título de Concesión Única para Uso Comercial que, en su caso, otorgue el Instituto, establecerá como compromisos de cobertura mínima, aquellas localidades, municipios o estados que se hayan establecido en los títulos de concesión originales respectivos”.

“Artículo 27. A efecto de que proceda la solicitud para transitar a la Concesión Única para Uso Comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para Uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente”.

Tomando en cuenta lo anterior, derivado de la solicitud de transición que presenten los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, se otorgará una concesión única para uso comercial, en términos del artículo 67 fracción I de la Ley dado que la concesión tendría fines de lucro. Bajo este contexto, con la concesión única para uso comercial el concesionario podrá prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con fines de lucro, y en cualquier parte del territorio nacional.

Lo anterior, en el entendido de que en caso de requerir utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre o, en su caso, recursos orbitales para la prestación de los servicios, deberá obtenerlas conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley.

En ese sentido, es importante destacar que ser titular de una concesión única para uso comercial permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional, por lo que no sería necesario contar con otros títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que habiliten a su titular a prestar servicios de manera limitada, y en coberturas específicas.

Asimismo, dentro de los Lineamientos se establecieron los criterios que deben seguirse para consolidar los diferentes títulos de concesión que en su caso tengan los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como las características generales con las cuales se otorgará el título de concesión única que deriven de dicha consolidación.

De esta manera, tomando en cuenta lo señalado en el artículo 25 de los Lineamientos, en caso de que un concesionario posea más de un título de concesión y solicite la transición al nuevo régimen de concesionamiento, en dicho acto el Instituto consolidará en un solo título de concesión única la totalidad de los mismos.

Así, el título de concesión única que emita el Instituto con motivo de la solicitud de transición deberá tomar en cuenta los títulos de concesión otorgados previamente a su titular, en el entendido de que, como lo señalan los Lineamientos, las citadas concesiones se extinguirán como consecuencia de dicho otorgamiento.

En relación con esto último, el citado artículo 25 de los Lineamientos establece con respecto a la vigencia de la concesión única que en su caso se otorgue, que ésta deberá emitirse por un plazo equivalente a la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia; además, los compromisos de cobertura mínima corresponderán a aquellas localidades, municipios o Estados que se hayan establecido en cada uno de los títulos de concesión que se vayan a consolidar.

Por otro lado, el artículo 27 de los Lineamientos prevé que, para la consolidación de los títulos otorgados para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a la concesión única para uso comercial, es necesario que el solicitante se encuentre en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

Finalmente, cabe destacar que los Lineamientos establecieron que este tipo de solicitudes debería acompañarse del comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 24 de los Lineamientos, mismo que se refería al estudio de la solicitud de modificación del título de concesión. Sin embargo, la Ley Federal de Derechos que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2016, es decir con posterioridad a los Lineamientos, estableció un nuevo régimen de cobro para diversos trámites en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. En ese sentido, dicho ordenamiento estableció en su artículo 174-C fracción XII el pago de derechos correspondiente a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones. Derivado de lo anterior, y al haberse definido un pago específico para el trámite que nos ocupa, es este pago el que debe ser considerado al momento del análisis de las solicitudes de transición o consolidación.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Consolidación. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 24 de los Lineamientos, relativo a que el C. César Raúl Fuentes Medina presente el Formato IFT-Transición que se señala, este Instituto lo considera cumplido en virtud de que con fecha 15 de mayo de 2019, el concesionario presentó el formato debidamente llenado y firmado.

Es importante mencionar que, el concesionario en comento cuenta con 2 títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones vigentes, y que en apego al artículo 25 de los Lineamientos, se consolidarán en un solo título de concesión para uso comercial, los cuales se enlistan a continuación:

No.	COBERTURA	SERVICIOS	FECHA DE EXPEDICIÓN TÍTULO	VIGENCIA (AÑOS)
1	San Pedro Tapanatepec, Municipio de San Pedro Tapanatepec y Chahuites, Municipio de Chahuites, en el Estado de Oaxaca; Emiliano Zapata, Municipio de Arriaga; Berriozábal, Municipio de Berriozábal y Paredón, Municipio de Tonalá, en el Estado de Chiapas	Televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y acceso a Internet.	12 de agosto de 2014	10 años, contados a partir del 1 de diciembre de 2015
2	Tonalá, Municipio de Tonalá; Arriaga, Municipio de Arriaga; y Pijijiapan, Municipio de Pijijiapan, en el Estado de Chiapas.	Televisión restringida y transmisión bidireccional de datos	23 de julio de 2009	30 años

En virtud de que los títulos de concesión antes señalados tienen como fin la comercialización de servicios de telecomunicaciones, al ser estos con fines de lucro la concesión única, que en su caso se otorgue, debe ser para fines comerciales en términos de lo establecido en el artículo 76, fracción I de la Ley.

Respecto al segundo requisito de procedencia, el C. César Raúl Fuentes Medina presentó el pago de derechos con factura número 190005333, por el trámite relativo a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, establecido en el artículo 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos vigente, y conforme a lo requerido en el penúltimo párrafo del artículo 24 de los Lineamientos.

Por lo que hace al tercer requisito contemplado en el artículo 27 de los Lineamientos, el mismo señala que para que proceda la solicitud para transitar o consolidar concesiones en una concesión única para uso comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en sus títulos de concesión y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable. Al respecto, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0869/2019 de fecha 23 de mayo de 2019, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara si dicho

concesionario se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con sus títulos de concesión, y demás ordenamientos aplicables.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2798/2019 de fecha 11 de julio de 2019, señaló entre otros aspectos que:

"(...)

4) Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran los expedientes abiertos a nombre del concesionario que nos ocupa, así como de la información proporcionada por la DG-VER y la DG-SAN, se concluye lo siguiente:

Del análisis de los títulos de concesión asociados a los expedientes 02/1042, y 02/1543, integrados por la DG-ARMSG de este Instituto a nombre del CONCESIONARIO, se desprende que al 11 de julio de 2019, el concesionario se encontró al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a sus títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)"

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que se satisfacen la totalidad de los requisitos establecidos en los Lineamientos, este Instituto considera procedente autorizar la transición y, en consecuencia, la consolidación de los títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones otorgados al C. César Raúl Fuentes Medina, en una concesión única para uso comercial.

Finalmente, por lo que se refiere al título de concesión única que otorgue este Instituto con motivo de la Solicitud de Consolidación, tendrá una vigencia igual a la prevista en el título de concesión objeto de la misma, o en caso de existir varios títulos de concesión, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 25 de los Lineamientos, y contendrá como compromisos de cobertura mínima, la cobertura contemplada en cada uno de ellos.

Conforme a esto último, tomando en cuenta que la Secretaría otorgó al C. César Raúl Fuentes Medina, dos títulos de concesión con fechas de otorgamiento y vigencias diferentes, la vigencia que se establecerá en la concesión única corresponderá a la establecida en el título de concesión de red pública de telecomunicaciones otorgado el 23 de julio de 2009 con una vigencia de 30 (treinta) años; ya que al tomar en cuenta dicha vigencias en la concesión única que en su caso se otorgue, contendría la vigencia más amplia.

De esta manera, el título de concesión establecerá en la condición respectiva, que la vigencia será por 30 (treinta) años contados a partir del 23 de julio de 2009, en el entendido de que las condiciones de la concesión única surtirán efectos a partir de la fecha de su otorgamiento.

Finalmente, los compromisos de cobertura mínima contendrán las coberturas autorizadas en los dos títulos de redes públicas de telecomunicaciones, mencionados en los Antecedentes I y II de la presente Resolución.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracciones IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 72 y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Cuarto Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Octavo Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32, 33 fracción VI, 41 y 42 fracciones I, y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como los artículos 24, 25 y 27 de los *"Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019, este órgano autónomo constitucional emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza al C. César Raúl Fuentes Medina, transitar a la concesión única para uso comercial, establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en consecuencia, se consolidan en dicho título de concesión única para uso comercial, las dos concesiones de redes públicas de telecomunicaciones que le fueron otorgadas en su momento por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y que se encuentran vigentes a la fecha de la presente Resolución, extinguiéndose tales

concesiones en términos del artículo 25 de los *Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*.

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión única para uso comercial, a favor del C. César Raúl Fuentes Medina con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 23 de julio de 2009, en el entendido de que las condiciones de la concesión única surtirán efectos a partir de la fecha de su otorgamiento. La cobertura de la concesión única será nacional y su titular podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

Por lo que hace a los servicios de telecomunicaciones y las localidades autorizadas en el título de concesión única, estos incluirán los siguientes: el servicio de televisión restringida en las localidades de San Pedro Tapanatepec, Municipio de San Pedro Tapanatepec y Chahuites, Municipio de Chahuites, en el Estado de Oaxaca; Emiliano Zapata y Arriaga en el Municipio de Arriaga; Berriozábal, Municipio de Berriozábal; Paredón y Tonalá en el Municipio de Tonalá y Pijijiapan, Municipio de Pijijiapan, en el Estado de Chiapas. El servicio de transmisión bidireccional de datos en Paredón y Tonalá, Municipio de Tonalá; Arriaga, Municipio de Arriaga y Pijijiapan, Municipio de Pijijiapan, en el Estado de Chiapas. Finalmente, el servicio de acceso a Internet únicamente en Paredón, Municipio de Tonalá, en el Estado de Chiapas.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener el C. César Raúl Fuentes Medina, en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

TERCERO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Segundo, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al C. César Raúl Fuentes Medina, el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Segundo, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

QUINTO.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



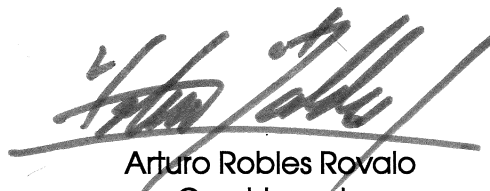
Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sosthenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVIII Sesión Ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2019, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sosthenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifiesta voto en contra del Resolutivo Segundo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/210819/426.